

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION NO. 5-89

CONSIDERANDO: Que es necesario mantener actualizados los catálogos de cuentas, a fin de adecuarlos a la dinámica del sector bancario y financiero de la República Dominicana.

VISTO: La Resolución No.2-88, de fecha 30 de abril de 1988, que pone en vigencia el Catálogo de Cuentas Unificado para los Bancos Hipotecarios.

VISTO: La undécima Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 12 de mayo de 1988, que permite a los Bancos Hipotecarios de la Construcción, el uso de un nuevo instrumento de captación de recursos, denominado "Certificado de Participación Hipotecaria".

VISTOS: Los artículos 3 y 6 (acápito G), de la Ley General de Bancos No.708, de fecha 14 de abril de 1965.

R E S U E L V E;

ARTICULO 1: Introducir al catálogo de cuentas unificado para Bancos Hipotecarios de la Construcción, las sub-cuentas necesarias para registrar los recursos captados mediante el "Certificado de Participación Hipotecaria", según se presenta a continuación:

- 1.- Dentro de las cuentas L2230 "Valores en Circulación-Corto Plazo" y L2231 "Valores en Circulación-Mediano y Largo Plazo, se crearán las siguientes subcuentas: L2230-11 "Certificados de Participación Hipotecaria"; L2231-10 "Certificados de Participación Hipotecaria".
- 2.- Los certificados vencidos, pendientes de pago en un plazo menor de treinta (30) días, deberán contabilizarse en la cuenta L2212 "Obligaciones a la Vista", sub-cuenta L2212-04 "Valores por Pagar" y crearse la sub-sub-cuenta L2212-04-08 "Certificados de Participación Hipotecaria".
- 3.- Los intereses a pagar por este tipo de instrumento, deberán registrarse en la subcuenta L2212-05-09 "Intereses por pagar por valores en circulación", creando la sub-sub-cuenta L2212-05-09-09 "Certificados de Participación Hipotecaria".
- 4.- Para registrar los valores de depositantes fallecidos se creará la sub-sub-cuenta L2241-04-12 "Certificados de Participación Hipotecaria".

- 5.- Dentro de la cuenta L3126 "Reservas para Redención de Valores", se creará la sub-cuenta L3126-07 "Certificados de Participación Hipotecaria".
- 6.- Los intereses pagados deberán registrarse en las sub-cuentas L5202-06 y L5202-11, creando las sub-sub-cuentas L5202-06-02-15 "Certificados de Participación Hipotecaria" Y L5202-11-12 "Certificados de Participación Hipotecaria, según corresponda.

ARTICULO 2: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año Mil novecientos Ochenta y Nueve (1989).

LIC. JUAN LUIS SELIMAN H.
Superintendencia de Bancos